



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2023-MDCH

Chilca, 30 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2023.

VISTOS:

El Informe N°0170-2023-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°0210-2023-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°068-2023/MDCH de la Gerencia Municipal respecto a la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Aplicables a las Infracciones Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son competentes para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley; así mismo en el Inciso 10 del referido artículo se establece que los gobiernos locales ejercen las demás atribuciones inherentes a sus funciones, conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito por el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; asimismo, el numeral 9 del mismo artículo, señala que los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Bajo el mismo orden de ideas, el artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, mediante el Informe N°0170-2023-GAT/MDCH de fecha 10 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones, opina pertinente que se considere la aprobación de la Ordenanza de Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicables a las Infracciones Tributarias en los porcentajes señalados; asimismo, informa que la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, no cuenta con la norma que establezca descuentos con gradualidad; sin embargo, tiene la política de incentivar, a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, brindando las facilidades de pago que los incentive a cancelar la deuda tributaria; por lo expuesto, concluyó por conveniente proyectar un régimen de gradualidad de sanciones aplicables a las infracciones tributarias, con un descuento del 95%, 70% y 50% respectivamente, en diversas situaciones que son contempladas en la propuesta normativa;

Que, mediante Informe N°0210-2023-GAJ/MDCH de fecha 19 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente procedente la aprobación de la presente ordenanza, en consideración de los artículos mencionados y considerando que siendo la política de la actual gestión municipal, el poder brindar facilidades y establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, buscando no solo una eficiente recaudación sino prioritariamente orientados a regularizar la situación legal de los bienes inmuebles de los ciudadanos, resulta conveniente para la Municipalidad establecer el régimen de gradualidad de las sanciones aplicables a las infracciones tributarias a través de la Ordenanza propuesta;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° numeral 8 y 9 y el artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Pecuniarias (multas tributarias) aplicable por la Municipalidad Distrital de Chilca a las Infracciones Tributarias, reguladas en la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

2.1. Infracción Tributaria. - Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.

2.2. Sanción Tributaria. - Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

2.3. Multa Tributaria. - Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.

2.4. Condiciones aplicables:

a) Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, más los intereses generados hasta el día en que realice efectivamente el pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la presente ordenanza.

b) Subsanción: Es la regularización de la obligación tributaria incumplida, voluntaria o inducida, en la forma prevista por la Administración Tributaria Municipal. Para efectos de la presente norma deberá considerarse lo siguiente:

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículos 173.2, 173.5, 176.1	Presentación de la declaración jurada con la información correspondiente

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículo 178 Numeral 1	Presentación de la declaración jurada rectificatoria del Impuesto Predial

2.5. Contribuyente omiso: Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial dentro del plazo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

INFRACCIÓN	SANCIÓN	BASE LEGAL
Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	50% de la UIT	Art. 173.2 (TUO del Código Tributario)
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los datos para cambio de domicilio	50% de la UIT	Art. 173.5 (TUO del Código Tributario)

No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	100% de la UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)
---	----------------	--

2.6. Contribuyente Subvaluador: Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital, de modo que se determine un menor tributo a pagar.

ARTÍCULO TERCERO.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en el numeral 2 y 5 del artículo 173° y el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como de interés que pudo haber generado.

A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se ha considerado el Autoavalúo como criterio, entendiéndose que a mayor valor del Autoavalúo se puede concluir la existencia de una mayor capacidad contributiva, por lo cual se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

PORCENTAJES DE GRADUALIDAD		
DESCRIPCIÓN	DESCUENTO	
	Autoavalúo Hasta 50 UIT	Autoavalúo Mayor a 50 UIT
a) Si cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	95%	0%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago dentro de los siete días posteriores a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria o Requerimiento.	70%	0%
c) Si se efectúa la subsanación y se efectúa el pago después de los siete días de notificada la Resolución de Multa Tributaria y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	50%	0%

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 
- a) No corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.
 - b) La aplicación de la gradualidad supone que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento al cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.
 - c) Si el infractor tributario contara con un crédito tributario exigible a su favor, la Administración al compensar, imputar o transferir el mismo a la sanción impuesta pendiente de pago, considerará el porcentaje de descuento que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN



El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo o pedido de prescripción y, en caso que exista uno o más en trámite, le pondrá fin al mismo.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD



Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, pretendió subsanar la infracción a través de una declaración tributaria no conforme con la realidad. La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS



Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza o se realicen sin acogerse a la presente gradualidad son válidos y no se considerarán como pagos indebidos a favor del deudor tributario para solicitar compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación en el sistema de la Municipalidad de Chilca - SIMUN, del Régimen de Gradualidad de Sanciones establecidas en la presente norma.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus Subgerencias; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza

en el Diario Matices; a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

CUARTA. – SE DISPONE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGELINA J. CARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

